

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 27-mar.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 658
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Solanlly Orejuela Bejarano.
Radicación: 765204003005-2022-00576-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co) el día **06 de marzo de 2023** a las **09:31 A.M.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré N° 90000074747, con la declaración de que este continúa vigente para hacer efectiva la obligación contenida en el, y la terminación por pago total de la obligación contenida en el pagaré sin número suscrito el 17 de enero de 2022; se declare que la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública N° 1033 del 20 de mayo de 2019 de la Notaria Tercera de Palmira continúa vigente; se ordene el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, y la entrega de los correspondientes oficios; sin condena en costas a las partes.

El Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., salvo en lo concerniente a la petición de terminación por pago total de la obligación que la parte demandante alude estar contenida en el pagaré sin número suscrito el 17 de enero de 2022, toda vez que en el presente proceso solo se libró mandamiento de pago por las sumas de dinero representadas en el pagaré N° 90000074747, conforme quedó dispuesto en el auto N° 054 del 17 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **SOLANLLY OREJUELA BEJARANO**, por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré N° 90000074747, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionada, con respecto al inmueble dado en garantía, de propiedad de la demandada **SOLANLLY OREJUELA BEJARANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 66.772.694, distinguido con el folio de **M.I. N° 378-215097** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la O.R.I.P. de Palmira (V.), con el

fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del Oficio N° 049 del 27 de enero de 2023.

TERCERO: DEJAR constancia secretarial de que la terminación del presente proceso se produce por el pago de las cuotas en mora, anotándose que tanto la obligación principal como la garantía que la ampara, continúan vigentes.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28afd29a56708c814c09fbe64145b73f1dea64d7b398f016a6d5ef97cc63aeac**

Documento generado en 28/03/2023 02:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>